

Informe Secretarial: Puerto Boyacá, 14 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez, informado que la presente demanda, fue inadmitida mediante auto interlocutorio 286 del 25 de noviembre de 2020, notificada por estado No. 097 del 26 de noviembre de 2020, venciendo el término concedido al apoderado el 2 de los corrientes, sin que la misma haya sido subsanada. Sírvase proveer,

Monica Viviana Viedma A.
MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ
 Secretaria

Interlocutorio C. Nro. 301
Radicación 2020-00188-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP quedando disponibles los anexos para ser presentados nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda la **EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTÍA** promovida mediante apoderado judicial de **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S** contra **MYRIAM TRIANA DE ALVAREZ** y **SANDRA LILIANA ALVAREZ TRIANA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archívese el presente asunto previa anotación en los libros radiadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 102</p> <p>Hoy 15 de diciembre de 2020</p> <p>Monica Viviana Viedma A. MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
--